

PROC. ORDINARIO 2022-00225

INFORME SECRETARIAL En Bogotá D.C., a los 10 días de febrero del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso de la referencia, de manera oficiosa con el fin de imprimirle celeridad al proceso. Sírvase proveer

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023)

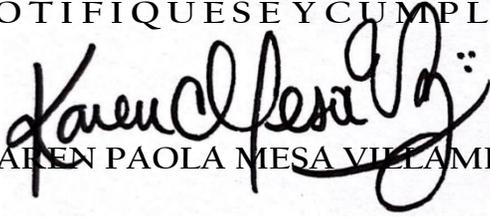
Visto el informe secretarial, que antecede y por efectos de reprogramación interna del Despacho, se SEÑALA para llevar a cabo la audiencia fijada en providencia anterior, el DIECISEIS (16) de MAYO de DOS MIL VEINTITRES (2023) a la once de la mañana (11:00) AM.

En virtud de las pruebas solicitadas y atendiendo lo dispuesto en el artículo 48 del C.P.T y de la S.S., en concordancia con el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se llevará a cabo de manera PRESENCIAL, en la sala de audiencias de las instalaciones del Juzgado.

Las partes, sus apoderados y los testigos deberán concurrir en la fecha y hora citada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **deef78f365fcd2d27442ac5fb7251c941dc06ea6ddfd7b93ca7d8c2f0a43fe00**

Documento generado en 11/04/2023 12:21:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de enero del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso de la referencia, informando que existen memoriales pendientes por resolver. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., 11 de abril del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el Informe Secretarial, ACÉPTESE la RENUNCIA presentada por la Dra. Diana Paola Caro Forero, en los términos del art. 76 del C.G.P., al cual nos remitimos por disposición del art. 145 el C.P.T y S.S.

Ahora bien, en el archivo 15 del expediente digital obra sustitución del poder otorgado a la apoderada general de Positiva Compañía de Seguros S.A., a la firma PROFFENSE S.A.S., sin embargo, previo a reconocerle personería a esta sociedad, se requiere a la parte demandada para que aporte el Certificado de Existencia y Representación de la sociedad a la que pretende sustituirle el poder.

Finalmente, se requiere a la secretaría del despacho para que dé cumplimiento a lo ordenado en audiencia del 29 de septiembre de 2022, esto es que elabore y tramite el oficio ante Colpensiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

ccc



Firmado Por:

CCC

Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9db497918269286a21d18df2620f81bffd98e86b4f0abdc6d0eb8ef9977fcc5f**

Documento generado en 11/04/2023 03:06:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO 2022-00408

INFORME SECRETARIAL En Bogotá D.C., a los 28 días de octubre del año dos mil veintidós (2022), Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado. Sírvase proveer

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023)

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **CLAUDIA LILIANA VELA** identificada con la cédula de ciudadanía 65.701.747 y T.P. 123.148 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado mediante escritura pública y como sustituta a la abogada **LEIDY CAROLINA FUENTES SUAREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.049.614.551 y T.P. 246.554 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos indicados en la sustitución del poder allegado.

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado **JUAN CARLOS GOMEZ MARTIN** identificado con la cédula de ciudadanía 1.026.276.600 y T.P. 319.323 del C.S. de la J., como apoderado general de la parte demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado mediante escritura pública.

Ahora bien, revisadas las contestaciones de la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, observa el Despacho que fue presentada dentro del término legal y reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se dispone:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**.

Así las cosas, superada como se encuentra la etapa para reformar la demanda de conformidad con lo previsto en el art. 28 del CPTSS, y no haciendo uso de este derecho la parte demandante; con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, tal como lo dispone el artículo 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)** del día **DOCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, oportunidad en la cual **LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE** con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas

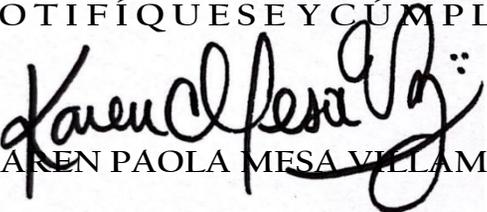
correspondientes. Así mismo, si es posible, se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente Litis de conformidad con el artículo 80 del C.P.T y SS.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Finalmente, para garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación en el medio electrónico que vayan a emplear.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a57b469b25f5611163da76be8273b436462d70374dbd8692d362fd2edc612bbe**

Documento generado en 11/04/2023 12:21:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO N° 2022-00412

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2022-00412, informando que se encuentra legalmente ejecutoriado el auto que aprobó la liquidación de costas. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., 11 de abril del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado al estudio del documento presentado como título base del recaudo:

Yaniz Lisset Vargas García, actuando en causa propia, solicita se adelante la ejecución de las obligaciones impuestas en el proceso ordinario 2017-170.

C O N S I D E R A C I O N E S

Previo a resolver, debe tenerse en cuenta que el artículo 100 del C.P.T. y S.S. indica: “Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme”. A su vez, para que se configure un título ejecutivo es necesario que el mismo contenga ciertos requisitos de forma y fondo, los cuales se encuentran contenidos entre otras, en el artículo 422 del C.G.P: “Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él...” o en una providencia judicial, arbitral, o administrativa, de condena, que emane de una relación de trabajo, salvo los eventos previstos en normas especiales.

Corolario de lo anterior, el título ejecutivo laboral presenta las siguientes características: a) que la obligación conste en un documento; b) que sea exigible; c) que sea expresa; d) que sea clara; e) que el documento provenga del deudor o de su causante; f) que el documento constituya plena prueba contra el deudor, completa o perfecta; g) que la obligación emane de una decisión judicial o arbitral en firme.

Así las cosas, como título base de recaudo ejecutivo, se adjunta la sentencia proferida por este Despacho el 26 de mayo del 2022, así como el auto que aprobó la liquidación de costas del 07 de diciembre del 2022, providencias que se encuentran debidamente ejecutoriadas.

Ahora bien, de la documental allegada resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, así como la realización de una obligación de hacer, puesto que se reúnen los requisitos exigidos en los artículos 100 del C.P.T. y SS y 442 del C.G.P. aplicable en materia laboral por integración analógica en relación con las costas procesales.

En consecuencia, el **JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de la ejecutante YANIZ LISSET VARGAS GARCÍA, contra UNIVERSAL DE CONSTRUCCIONES S.A., y a OSCAR DANIEL GARZÓN FORERO, como integrantes del consorcio Buenavista por los conceptos que se relacionan a continuación:

- Por salarios la suma de \$6.083.333
- Por cesantías e intereses a las cesantías, la suma de \$3.962.975
- Por prima de servicios la suma de \$3.618.056
- Por vacaciones la suma de \$1.809.028
- Por indemnización por no consignación de las cesantías la suma de \$2.333.333

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de la ejecutante YANIZ LISSET VARGAS GARCÍA, contra UNIVERSAL DE CONSTRUCCIONES S.A., por la suma de \$1.004.550, por concepto de costas del proceso ordinario.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de la ejecutante YANIZ LISSET VARGAS GARCÍA, contra OSCAR DANIEL GARZÓN FORERO, por la suma de \$1.020.050, por concepto de costas del proceso ordinario.

CUARTO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de sumas de dinero que la ejecutada UNIVERSAL DE CONSTRUCCIONES S.A., con NIT: 800213368-1 posea en las cuentas de ahorro y corrientes de las siguientes entidades financieras: BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BBVA, BANCO CAJA SOCIAL y BANCO ITAU.

QUINTO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de sumas de dinero que el ejecutado OSCAR DANIEL GARZÓN FORERO, con C.C. 19.466.222 posea en las cuentas de ahorro y corrientes de las siguientes entidades financieras: BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BBVA, BANCO CAJA SOCIAL y BANCO ITAU.

Respecto de las demás medidas cautelares, se emitirá pronunciamiento una vez se practiquen las decretadas.

SEXTO: LÍBRESE por secretaria los oficios correspondientes del caso. Se advierte a la parte interesada, que los oficios sólo podrán ser retirados en estricto orden en grupos de cinco (5), una vez se obtenga respuesta a éstos se entregarán los siguientes, ello con el fin de evitar embargos excesivos.

SÉPTIMO: PREVIÓ a materializar la medida, préstese el juramento previsto en el artículo 101 del C.P.T. y S.S., mediante la suscripción del acta, que para tal fin se debe solicitar vía electrónica a la secretaria de este Despacho.

OCTAVO: Cumplido lo anterior, se limita la medida a la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000)

NOVENO: NOTIFÍQUESE el presente auto de mandamiento ejecutivo a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez


KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

egs



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f2a59cdddc027137c866f93cdfc579fa804de82f19b3e410f5516ddf18f854d**

Documento generado en 11/04/2023 03:05:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO 2022-00417

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los 28 días de octubre del año dos mil veintidós (2022), Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado. Sírvase proveer

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023)

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES identificado con la cédula de ciudadanía 79.576.294 y T.P. 103.505 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandada UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES – UGPP, en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado mediante escritura pública y como sustituta a la abogada ANGÉLICA MARÍA MEDINA HERRERA, identificada con la cédula de ciudadanía 1.143.366.390 y T.P. 272.397 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos indicados en la sustitución del poder allegado.

Ahora bien, revisada la contestación de la demanda por parte de la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES – UGPP, observa el Despacho que fue presentada dentro del término legal y reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se dispone:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES – UGPP.

Así las cosas, superada como se encuentra la etapa para reformar la demanda de conformidad con lo previsto en el art. 28 del CPTSS, y no haciendo uso de este derecho la parte demandante; con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, tal como lo dispone el artículo 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.) del día VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), oportunidad en la cual LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. Así mismo, si es posible, se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente Litis de conformidad con el artículo 80 del C.P.T y SS.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Finalmente, para garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación en el medio electrónico que vayan a emplear.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO
LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y
S.S. y ART. 295 DEL C.G.P.

El presente auto se notifica a las partes por anotación
en Estado No. 013 fijado el DOCE (12) de
ABRIL del año DOS MIL VEINTITRÉS
(2023).

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **671b439c5350fe9a927cb3972de5b24482125a26180fc6bcc3fa07dbc8022dc0**

Documento generado en 11/04/2023 12:21:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO 2022-00422

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los 11 días de noviembre del año dos mil veintidós (2022), Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado. Sírvase proveer

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023)

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada CLAUDIA LILIANA VELA identificada con la cédula de ciudadanía 65.701.747 y T.P. 123.148 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado mediante escritura pública y como sustituta a la abogada LEIDY CAROLINA FUENTES SUAREZ, identificada con la cédula de ciudadanía 1.049.614.551 y T.P. 246.554 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos indicados en la sustitución del poder allegado.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada LISA MARIA BARBOSA HERRERA identificada con la cédula de ciudadanía 1.026.288.903 y T.P. 329.738 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A, en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado mediante escritura pública.

Ahora bien, revisadas las contestaciones de la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A, observa el Despacho que fue presentada dentro del término legal y reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se dispone:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

Así las cosas, superada como se encuentra la etapa para reformar la demanda de conformidad con lo previsto en el art. 28 del CPTSS, y no haciendo uso de este derecho la parte demandante; con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, tal como lo dispone el artículo 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.) del día DOCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), oportunidad en la cual LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales

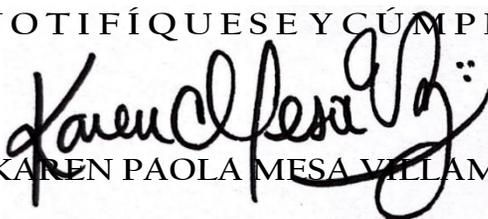
y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. Así mismo, si es posible, se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente Litis de conformidad con el artículo 80 del C.P.T y SS.

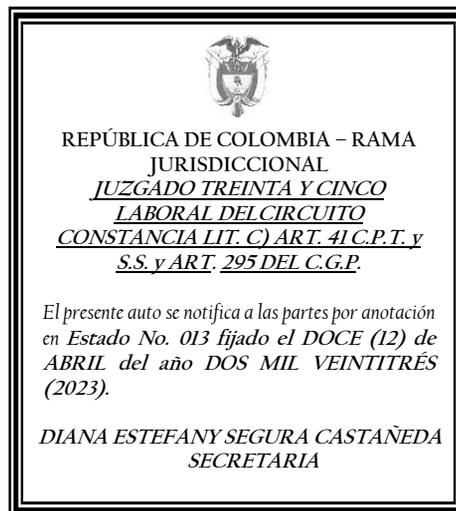
La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Finalmente, para garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación en el medio electrónico que vayan a emplear.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

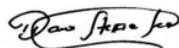
Código de verificación: **74f5caf686fe4af0e2b764d3ea075e9db83d1f4e7d85ef62061032eec4222374**

Documento generado en 11/04/2023 12:21:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2022-00516

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2022-00516, informando que se allegó escrito subsanatorio dentro del término legal establecido. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., 11 de abril del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** a **YAZMÍN ANGÉLICA ARIAS ORDÓÑEZ**, identificada con C.C. 29.583.018 y T.P 120.852 del. C.S.J., como apoderada de la parte actora, para que actúe conforme al poder allegado.

Ahora bien, al encontrar reunidos los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS, se dispone:

ADMITIR la demanda Ordinaria de Primera Instancia, instaurada por **CLAUDIA LUCIA RINCÓN DIAZ** en contra de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y COLPENSIONES**.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a las demandadas, según lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 del 2022.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 74 del CPTSS, **CÓRRASELES** traslado de la demanda a las encartadas por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS**, que correrán en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

HÁGASELES entrega de una copia de la demanda.

Ahora bien, por encontrarse como demandada una entidad pública del orden nacional, **NOTIFÍQUESE** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos del artículo 612 del C.G.P.

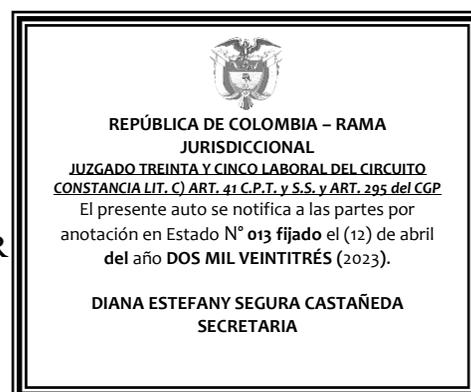
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

egs



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

**Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

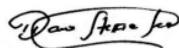
Código de verificación: **8599c53049d78dc1493fb1c9a36294a23c32c0c8e801b7512742ed92d914850e**

Documento generado en 11/04/2023 03:05:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO ORDINARIO N° 2022-00518

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2022-00518, informando que se allegó escrito subsanatorio dentro del término legal establecido. Sírvese proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., 11 de abril del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que el escrito allegado por la parte demandante no cumple con la totalidad de los requerimientos señalados en el auto que inadmitió la demanda, al no subsanar la falencia descrita en el numeral 3.

Lo anterior ya que en relación con la reclamación de que trata el artículo 6 del C.P.T y S.S., manifiesta el apoderado de la parte actora que ninguna de las entidades tiene naturaleza pública, manifestación que difiere de la realidad ya que la demandada Nueva EPS es una sociedad de economía mixta.

Adicional a lo anterior, si bien se allega escrito de reclamación, con la misma no se acredita el requisito contemplado en la norma en mención, la cual es clara al determinar que las acciones contenciosas solo podrán ser iniciadas cuando se agota la reclamación administrativa, esto es cuando se decide la petición elevada o al transcurrir un mes desde su presentación sin que haya sido resuelta, situación que no se configura en el presente caso, ya que la solicitud obrante en el expediente no cuenta con sello de recibido ni se demuestra que la misma haya sido elevada con anterioridad a la radicación de la demanda.

Finalmente sea del caso resaltar que el artículo en cita no discrimina o exime de tal requisito atendiendo a la clase de vinculación de la entidad pública.

Razón por la cual, al no acreditarse la totalidad de los requisitos enunciados, de conformidad con lo prescrito en el artículo 28 del CPTSS, se **RECHAZA LA DEMANDA** instaurada por **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.** contra la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. Y OTROS.**

DEVUÉLVASE a la parte actora la demanda, junto con sus respectivos anexos, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los libros radicadores del Juzgado.

En firme ésta providencia se ordena el **ARCHIVO** de la actuación del Despacho.

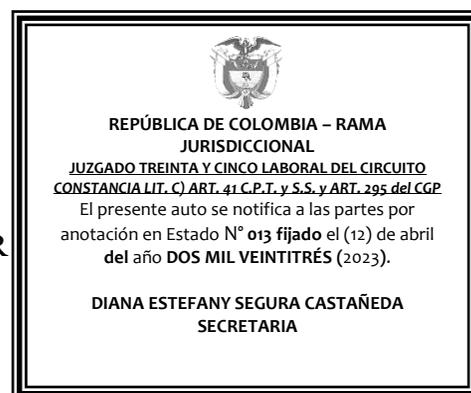
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

egs



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a847f1e5dd72052805bada283e02948edb21d303c58b7916c27d0e05eb65561e**

Documento generado en 11/04/2023 03:05:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2022-00521

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2022-00521, informando que se allegó escrito subsanatorio dentro del término legal establecido. Sírvese proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., 11 de abril del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** a **FLOR MARINA SIERRA SANTANA**, identificada con C.C. 52.204.835 y T.P 257.622 del. C.S.J., como apoderada de la parte actora, para que actúe conforme al poder allegado.

Ahora bien, al encontrar reunidos los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS, se **dispone:**

ADMITIR la demanda Ordinaria de Primera Instancia, instaurada por **BETHSY MYRIAM DUSSAN VIVAR** en contra de **COLPENSIONES**.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la demandada, según lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 del 2022.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 74 del CPTSS, **CÓRRASELE** traslado de la demanda a la encartada por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS**, que correrán en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

HÁGASELE entrega de una copia de la demanda.

Ahora bien, por encontrarse como demandada una entidad pública del orden nacional, **NOTIFÍQUESE** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos del artículo 612 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

egs



KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e5706bd9a0eaf717daaeefef5b36f82a8a68aaae7f5857e7da4efc02c22473c**

Documento generado en 11/04/2023 03:05:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2022-00523

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2022-00523, informando que se allegó escrito subsanatorio dentro del término legal establecido. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., 11 de abril del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** a **HENRY ALBERTO PIÑERES BARAJAS**, identificado con C.C. 1.026.257.413 y T.P 228.043 del C.S.J., como apoderado de la parte actora, para que actúe conforme al poder allegado.

Ahora bien, al encontrar reunidos los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS, se dispone:

ADMITIR la demanda Ordinaria de Primera Instancia, instaurada por **JOSE JOAQUÍN CASTAÑEDA BARAJAS** en contra de **SIMETRÍA CONSULTORÍA CONSTRUCCIÓN Y DISEÑO S.A.S.**

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la demandada, según lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 del 2022.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 74 del CPTSS, **CÓRRASELE** traslado de la demanda a la encartada por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS**, que correrán en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

HÁGASELE entrega de una copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

egs



KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc30e5778149f4d184ff96593a21d520463093ca03ee68441aef0b8a1526f44a**

Documento generado en 11/04/2023 03:05:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los 03 días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso de la referencia, informando que se recibió escrito de subsanación dentro del término de traslado. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., 11 de abril del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la demanda fue **subsanada** dentro del término legal concedido en el auto precedente, razón por la cual, al encontrar reunidos los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS, se **dispone**:

ADMITIR la demanda Ordinaria de Primera Instancia, instaurada por JENY CATHERINE BETANCOURT RAMÍREZ en contra del CONSORCIO ETERRA – I integrado por ELSA TORRES ARENALES y ETERRA S.A.S.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la demandada, según lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 del 2022.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 74 del CPTSS, **CÓRRASELE** traslado de la demanda a la encartada por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS**, que correrán en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

HÁGASELE entrega de una copia de la demanda.

Finalmente, solicita la parte demandante se llame en garantía a la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., indicando que se están reclamando acreencias laborales y en razón de la póliza de cumplimiento se aseguró el pago de salarios.

Para resolver lo anterior, se tiene que la figura del llamado en garantía se encuentra regulada en el art 64 del CGP el cual indica:

“ARTÍCULO 64. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”

Teniendo en cuenta lo argumentado por el demandante y lo descrito en el artículo anterior, este despacho indica que la figura del llamado en garantía objeto de estudio, se supedita a la suscripción de una póliza de seguros que aparentemente cubriría el pago a un tercero, es decir, que para que proceda la intervención de la aseguradora, como acá se pretende, es necesario que exista una relación contractual con el llamante, como quiera que es seria el beneficiario.

Atendiendo lo anterior, para el caso que nos ocupa, no es procedente la solicitud del llamado en garantía, como quiera que, no existe derecho legal o contractual mediante el cual la

aseguradora que se pretende llamar a juicio deba sufragar los gastos o indemnizaciones, pretendidos por el actor, toda vez que no existe un vínculo que permita al demandante tener la legitimidad de exigir a un tercero el pago de una eventual condena.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez


KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

ccc



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34631e6a298e2d8f4ab2b6dd0715f6ad153c6ed1634b9d897f94b225f623f8a0**

Documento generado en 11/04/2023 03:06:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CCC

PROCESO ORDINARIO N° 2023-00021

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los 20 días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso de la referencia, que se radicó dentro del término legal escrito de subsanación. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., 11 de abril del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la demanda fue **subsanada** dentro del término legal concedido en el auto precedente, razón por la cual, al encontrar reunidos los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS, se **dispone**:

ADMITIR la demanda Ordinaria de Primera Instancia, instaurada por **NELLY YANET ROBAYO PERILLA** en contra de **LA UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES – UGPP**.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la demandada, según lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 del 2022.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 74 del CPTSS, **CÓRRASELE** traslado de la demanda a la encartada por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS**, que correrán en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

HÁGASELE entrega de una copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de la existencia del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

ccc



CCC

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **350a92d625fd9affcda0738de7cbf163975bbd76e6e1c5048b2bbeccf027755a**

Documento generado en 11/04/2023 03:06:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2023-00040

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los 20 días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso de la referencia, que se radicó dentro del término legal escrito de subsanación. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., 11 de abril del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** a JHONATAN MONTOYA NIÑO, identificado con C.C. 1.030.574.324 y T.P. 322.719 del. C.S.J., como apoderado de la parte actora, para que actúe conforme al poder allegado.

Ahora bien, se tiene que la demanda fue **subsanada** dentro del término legal concedido en el auto precedente, razón por la cual, al encontrar reunidos los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS, se **dispone**:

ADMITIR la demanda Ordinaria de Primera Instancia, instaurada por JORGE ENRIQUE SALAZAR FONTALVO en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la demandada, según lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 del 2022.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 74 del CPTSS, **CÓRRASELE** traslado de la demanda a la encartada por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS**, que correrán en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

HÁGASELE entrega de una copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de la existencia del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

ccc



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91d97aa4290755ad008f4f884fa483a7ac3dcea7be60106d08e0e37bed70ab03**

Documento generado en 11/04/2023 03:06:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2023-00043

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los 20 días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso de la referencia, informando que se recibió escrito de subsanación dentro del término de traslado. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., 11 de abril del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la demanda fue **subsanada** dentro del término legal concedido en el auto precedente, razón por la cual, al encontrar reunidos los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS, se **dispone**:

ADMITIR la demanda Ordinaria de Primera Instancia, instaurada por **JOSÉ MANUEL POTES MONCAYO** en contra de **LA UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES – UGPP**.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la demandada, según lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 del 2022.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 74 del CPTSS, **CÓRRASELE** traslado de la demanda a la encartada por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS**, que correrán en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

HÁGASELE entrega de una copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de la existencia del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

ccc



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80cf5cbe31e9aec561dc4da4752c7ba7030aed984bbf08e7b2e3d88249b97eec**

Documento generado en 11/04/2023 03:06:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2023-00114

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los 17 días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2023-00114, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda instaurada por ZULAY ARANGO GONZÁLEZ contra COLPENSIONES y PORVENIR S.A., en archivo digital. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., 11 de abril del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** a FABIAN ANDRÉS TORRES LOBO, identificado con C.C. 1.015.998.706 y T.P. 315.286 del C.S.J., como apoderado de la parte actora, para que actúe conforme al poder allegado.

Ahora bien, al encontrar reunidos los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS, se dispone:

ADMITIR la demanda Ordinaria de Primera Instancia, instaurada por ZULAY ARANGO GONZÁLEZ en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la demandada, según lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 del 2022.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 74 del CPTSS, **CÓRRASELE** traslado de la demanda a la encartada por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS**, que correrán en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

HÁGASELE entrega de una copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de la existencia del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

ccc



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d53577776c02df1328b9851ee0ecb8d696ce08df68d132f0fc7629d2563c8681**

Documento generado en 11/04/2023 03:06:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2023-00135

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2023-00135, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda instaurada por YENY PAOLA ROJAS GUZMÁN contra RECTIFICADORA DE MOTORES RIO NEGRO en archivo digital, proveniente del Juzgado 6 Municipal Laboral de Pequeñas Causas. Sírvese proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., 11 de abril del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y revisado el escrito de demanda, se advierte que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPT y SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 por las falencias que a continuación se observan:

1. Quien suscribe la demanda no acredita la calidad de profesional del derecho.
2. No aporta poder.
3. El juez invocado y la clase de proceso, no corresponde a la cuantía de las pretensiones.
4. Aclare la parte pasiva de la presente acción, toda vez que los establecimientos de comercio no tienen capacidad para comparecer al proceso.
5. Las pretensiones de los numerales 1.1 y 1.3, contienen varias peticiones.
6. Los hechos 1 a 4 y 6, incluyen varias circunstancias fácticas.
7. Los numerales 5 y 7 a 9 del capítulo de los hechos, incluye argumentaciones jurídicas propias de los fundamentos de derecho y de los alegatos de conclusión.
8. No se aportan las documentales relacionadas en los numerales 1, 3 y 4.
9. No establece el acápito de cuantía.
10. No acreditó la remisión de la copia de la demanda y sus anexos a la demandada conforme al artículo sexto de la ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el art. 28 del CPT y SS, modificado por el art. 15 de la ley 712 del 2001, y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que SUBSANE estas irregularidades, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos.

Así mismo en caso de corregir, se debe allegar en un solo cuerpo escritural, la demanda y su subsanación, en formato pdf, de conformidad con el art. 26 numeral 2 C.P.T y SS.

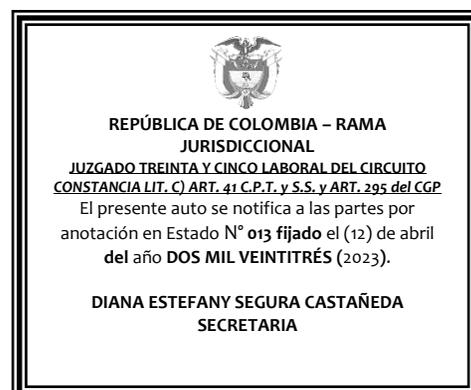
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

egs



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e447e0c7bb6d7347650d2fa0cdabf4f05639abc6d0fd6e84773642c17b95fae**

Documento generado en 11/04/2023 03:05:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2023-00139

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los treinta y un (31) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2023-00139, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda instaurada por **CARLOS ALBERTO RAMÍREZ** contra **ÁLVARO VELOSA DIAZ** como propietario del establecimiento de comercio **MANUFACTURAS INDUSTRIALES VEDIAL** en archivo digital. Sírvese proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., 11 de abril del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y revisado el escrito de demanda, se advierte que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPT y SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 por las falencias que a continuación se observan:

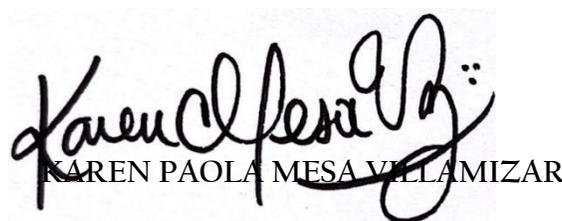
1. Quien suscribe la demanda no acredita la calidad de profesional del derecho.
2. La pretensión declarativa contenida en el numeral 1, excede lo expresado en el poder otorgado.
3. No se demuestra la remisión por mensaje de datos del poder otorgado conforme al artículo quinto de la ley 2213 de 2022 o la nota de presentación personal.
4. Conforme a lo solicitado en la pretensión declarativa contenida en el numeral 1, la ARL a la cual se encontraba afiliado el demandante, debe conformar la parte pasiva de la presente acción.
5. Los hechos 1, 3, 9 y 16 a 19, incluyen varias circunstancias fácticas.
6. Los numerales 9 a 15 y 20 a 22 del capítulo de los hechos, incluye argumentaciones jurídicas propias de los fundamentos de derecho y de los alegatos de conclusión.
7. No se aportan las documentales relacionadas en los numerales 1, 2 y 10.
8. No relaciona las documentales de los folios 425 a 436, 438 a 439 y 562 a 571.
9. No aporta el certificado de la persona natural comerciante, proferido por la Cámara de Comercio.
10. No acreditó la remisión de la copia de la demanda y sus anexos al demandado conforme al artículo sexto de la ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el art. 28 del CPT y SS, modificado por el art. 15 de la ley 712 del 2001, y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que SUBSANE estas irregularidades, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos.

Así mismo en caso de corregir, se debe allegar en un solo cuerpo escritural, la demanda y su subsanación, en formato pdf, de conformidad con el art. 26 numeral 2 C.P.T y SS.

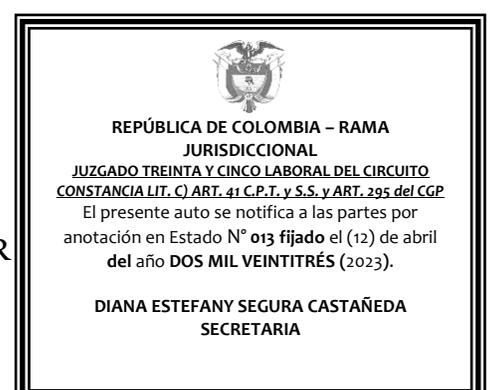
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

egs



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

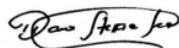
Código de verificación: **51ca2c08cf18e30a6bd3b1dcbee3aac40cbb05a8315a1368c309b375142f0b0a**

Documento generado en 11/04/2023 03:05:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2023-00142

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los treinta y un (31) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2023-00142, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda instaurada por JAVIER ENRIQUE CASTELLANOS contra KELCO COLOMBIA S.A., en archivo digital. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., 11 de abril del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y revisado el escrito de demanda, se advierte que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPT y SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 por las falencias que a continuación se observan:

1. Quien suscribe la demanda no acredita la calidad de profesional del derecho.
2. La pretensión declarativa contenida en el numeral 1 y la condenatoria del numeral 2, excede lo expresado en el poder otorgado.
3. Las pretensiones condenatorias de los numerales 6 y 7 son iguales a las plasmadas en el numeral 1 literal A y 3, respectivamente.
4. Los hechos 1, 2, 4 y 5, incluyen varias circunstancias fácticas.
5. No acreditó la remisión de la copia de la demanda y sus anexos a la demandada conforme al artículo sexto de la ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el art. 28 del CPT y SS, modificado por el art. 15 de la ley 712 del 2001, y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que SUBSANE estas irregularidades, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos.

Así mismo en caso de corregir, se debe allegar en un solo cuerpo escritural, la demanda y su subsanación, en formato pdf, de conformidad con el art. 26 numeral 2 C.P.T y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

egs



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8068b41e3dcd280fee0827521f34e50614a0b7c719cad80741f225c88a6a2d35**

Documento generado en 11/04/2023 03:06:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de febrero de 2023, me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso No. 2018-00655, procedente del honorable Tribunal Superior de Bogotá. El superior CONFIRMA la decisión proferida por este Despacho el 9 de junio de 2022. Igualmente, se procede a practicar la liquidación de costas del proceso de la referencia como a continuación aparece:

- A cargo del demandante
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: \$ 100.000° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA: \$00° M/Cte
VALOR DE GASTOS PROCESALES: \$00° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR...

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor de Ecopetrol y a cargo del demandante la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000)

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se...

DISPONE:

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el superior.

En cuanto a la liquidación de costas efectuada, IMPARTE SU APROBACIÓN de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P. Cumplido el término anterior ARCHIVASE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

AP



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO

CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART.

295 DEL C.G.P.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado No. 13 fijado el DOCE (12) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA

SECRETARIA

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaab9702a3b443190bdd6e08f6bb80b2693b84cd465583780ad107237128afe**

Documento generado en 11/04/2023 12:20:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de enero del año dos mil veintitrés (2023), me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso No. 2019-00138, procedente del Tribunal Superior de Bogotá. El superior CONFIRMA la sentencia proferida el 13 de julio de 2020. Igualmente, se procede a practicar la liquidación de costas del proceso de la referencia como a continuación aparece:

- A cargo de ESTRELLA INTERNATIONAL ENERGY SERVICES SUCURSAL COLOMBIA

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA:	\$1.000.000° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA:	\$908.526° M/Cte
VALOR DE GASTOS PROCESALES:	\$00° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR...

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor del demandante, y a cargo de ESTRELLA INTERNATIONAL ENERGY SERVICES SUCURSAL COLOMBIA es la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS (\$1.908.526)

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO-BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., once (11) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se...

DISPONE:

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el superior.

En cuanto a la liquidación de costas efectuada, IMPARTE SU APROBACIÓN de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P.
Cumplido el término anterior ARCHIVÉSE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Karen Paola Mesa Villamizar

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65e4c1d3bb9ea1bf23ddb71e85c7cd8bf59080efee3e73ac946fbe49c4a20bc**

Documento generado en 11/04/2023 12:20:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORD No. 2019-00541

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., 20 de enero del año dos mil veintitrés (2023), me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que obra solicitud de ejecución. Sírvase Proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., once (11) de abril del año dos mil veintitrés (2023).

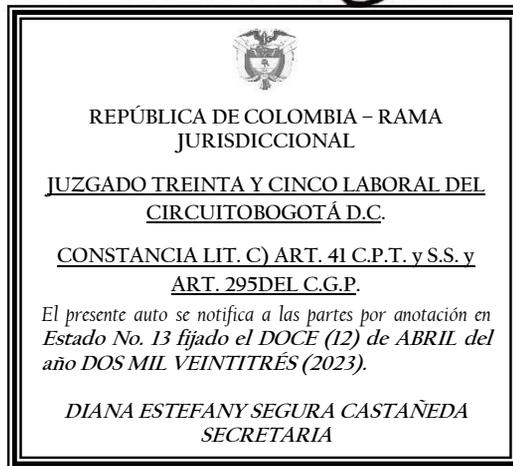
Visto el informe secretarial, respecto a la solicitud de ejecución, previo a decidir la solicitud y librar mandamiento de pago, se debe realizar la compensación respectiva en la oficina judicial de reparto, este Despacho dispone:

Por secretaría **REMÍTASE EL EXPEDIENTE**, a la oficina judicial de reparto para que surta la respectiva **COMPENSACIÓN**, previo a resolver sobre la solicitud invocada por la apoderada de la ejecutante. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

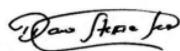
Código de verificación: **da4a52cc19639ed99eb3d07664044fed53a89c585e77b90050a482f915604ac1**

Documento generado en 11/04/2023 12:20:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO FUERO SINDICAL N° 2019-00564

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 de abril del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso de la referencia, informando que se venció el término anterior y obran memoriales pendientes de resolver. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., 11 de abril del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** a **HÉCTOR MAURICIO MEDINA CASAS**, identificado con C.C. 79.795.035 y T.P 108.945 del. C.S.J., como apoderado de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, para que actúe conforme al poder allegado.

Ahora bien, se observa que no se ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado en la providencia del 30 de marzo de 2022, en consecuencia, se requiere por última vez a la parte actora para que, en el término de 10 días, tramite y acredite la notificación de la Junta Regional de Calificación de Invalidez y a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, so pena de aplicar lo establecido en el art 30 del CPT, frente a estas demandadas.

Cumplido el término anterior, ingresen las diligencias al despacho para revisar la respectiva calificación de la contestación de la demanda por parte de Axa Colpatria Seguros de Vida S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

ccc



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

**Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b3fdd208c5d645ad79556ec7e547fbe63ac867c68342f14212bc6845023da3e**

Documento generado en 11/04/2023 03:06:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. ORDINARIO 2019-00725

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los 10 días de abril del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso de la referencia teniendo en cuenta la solicitud del demandado de reprogramar fecha de audiencia por no tener reconocida una representación legal. Sirvase proveer

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta la solicitud del demandado y para efectos de reprogramar la pasada diligencia, se **SEÑALA** para llevar a cabo la audiencia fijada en providencia anterior, el **TRECE (13) de JUNIO de DOS MIL VEINTITRES (2023)** a las ocho y treinta de la mañana (8:30) AM.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Finalmente, para garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación Microsoft Teams en el medio electrónico que vayan a emplear.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Karen Paola Mesa Villamizar

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **031a24ba565ada342ca9836129c5dede718c40a71cd131af61e64e8ad2a2c8c0**

Documento generado en 11/04/2023 12:20:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO No. 2019-00843

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C. 07 de febrero de 2023, Ingreso al despacho el proceso de referencia, informando que allego respuesta de la prueba de informe. Sírvase Proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA

Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 11 días del mes abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que se cuenta con el trámite de la prueba de informe decretada en audiencia anteriormente, se SEÑALA como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. 80 del C.P.T y S.S., para la hora de las ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.) del día 25 DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes de manera electrónica, el vínculo respectivo, a efectos de que ingresen a la diligencia, para ello, se les requiere para que informen al despacho las direcciones electrónicas actualizadas, para lo cual se les concede el término de 5 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

 REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P. El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 013 fijado el (12) de ABRIL del año DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA SECRETARIA
--

Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f55dd1195a66c70dceb3dcccfa538daf5ecccbb1abc664560622db2074d88c**

Documento generado en 11/04/2023 03:06:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de marzo dos mil veintitrés (2023), ingresa el proceso No. 2019-00845, como quiera que la audiencia anterior se llevó a cabo en octubre de 2022 y existía un oficio dispuesto para ser tramitado por Seguros Bolívar sin que hasta el momento se hubiese allegado constancia de su trámite. Sírvase proveer.

Diana Estefany Segura Castañeda

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO-BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, se observa que en audiencia celebrada el 27 de octubre de 2022, se ordenó que SEGUROS BOLÍVAR tramitara el oficio que por secretaría se libró y que puede observarse en el archivo 39 del expediente digital, [39OficioJuntaRegionalPruebaOficio.pdf](#).

Así las cosas, con el ánimo de impartir celeridad al presente asunto, se requiere a SEGUROS BOLÍVAR para que en el término de 10 días proceda a remitir la constancia de trámite del oficio citado, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en el artículo 44 del C.G.P. aplicable en materia laboral por remisión expresa que hace el art. 145 del CPT y SS. El cómputo de los 10 días iniciará una vez sea remitida por correo electrónico la presente providencia por secretaría a jparra@alalegal.com.co con copia a canonydiazabogados@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

Karen Paola Mesa Villamizar
KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e33694ad021f3447364b36a1decefeee89070911ff11745dd18600fb800b8d3**

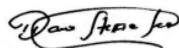
Documento generado en 11/04/2023 12:20:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO N° 2020-00045

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los nueve (09) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2020-00045, informando que se encuentra vencido el término concedido en auto anterior. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., 11 de abril del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que la apoderada de la parte ejecutante presentó liquidación del crédito en los términos del Art. 446 del C.G.P, tal y como se hace visible en el memorial contenido en el numeral 32 del expediente, sin que la parte ejecutada realizara pronunciamiento alguno.

En el memorial allegado la apoderada de la parte ejecutante desconoce la obligación objeto de mandamiento de pago librado por este Despacho el 04 de noviembre del 2020, en donde se dispuso que la misma corresponde exclusivamente a las costas y agencias en derecho aprobadas en el proceso ordinario, por lo que no puede incluirse dentro de la liquidación valores denominados intereses acumulados.

En virtud de lo anterior, el Despacho se aparta del criterio de la apoderada de la parte ejecutante al presentar la respectiva liquidación del crédito y, en consecuencia, MODIFICA LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO con sujeción a lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

Así las cosas, la liquidación del crédito a cargo de la entidad ejecutada, corresponderá a:

Costas del proceso ordinario	\$2.5000.000
Costas del proceso ejecutivo	\$200.000
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$2.700.000

En mérito de lo anteriormente expuesto, SE IMPARTE APROBACIÓN a la anterior liquidación del crédito por estar ajustada a derecho en los términos del artículo 446 del C.G.P., aplicado por remisión analógica del art. 145 del C.P.T y S.S.

REQUIÉRASE a la parte ejecutada para que acredite el cubrimiento de la obligación pendiente de pago.

Permanezca el expediente en la secretaria a la espera del impulso procesal de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

egs



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9b41067e143cdd2eff1160528c3574dd048852a9d2f97d64fa4f1284fb1c886**

Documento generado en 11/04/2023 03:05:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 31 días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, a petición verbal de la señora Juez. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA

Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 11 días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que al momento de admitir la demanda si bien era necesaria la vinculación de la señora Nelly Hernández Gómez, como interviniente Ad Excludendum, lo cierto es que dentro del escrito de demanda también existen pretensiones en contra de la señora Nelly Hernández Gómez, en consecuencia, necesariamente también debió vincularse en calidad de demandada, situación que en el presente caso se omitió al momento de admitir la demanda; en consecuencia, de conformidad con el art 132 del CGP, en aras de evitar futuras nulidades y garantizar el debido proceso, el despacho procede a sanear el presente trámite disponiendo:

ADMITIR la demanda ordinaria de primera instancia, instaurada por **BALBINA CARRILLO DE LOZANO** en contra de **NELLY HERNÁNDEZ GÓMEZ**.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la demandada, según lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 del 2022.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 74 del CPTSS, **CÓRRASELE** traslado de la demanda a la encartada por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS**, que correrán en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, no es posible realizar la audiencia programada para el día 12 de abril del presente año.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b7744b5f40d755c3cb85687e9a76dbf50530f5ef40d9174280138866201fe8e**

Documento generado en 11/04/2023 03:06:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2020-00278

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 24 días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2020-00278 informando que se encuentra vencido el término concedido en auto anterior. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, a efectos de continuar con el trámite legal pertinente, para llevar a cabo la audiencia de que trata el art.80 del C.P.T y S.S. se SEÑALA como fecha el 22 de JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) a las OCHO Y TREINTA (8:30) AM.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

desc



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cd02e357900095be1d5924921c274e16dd64ae1a5b052c5a9fd5cd5aca2b0e4**

Documento generado en 11/04/2023 12:20:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de febrero de 2023, me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso No. 2020-00389, procedente del honorable Tribunal Superior de Bogotá. El superior CONFIRMA la decisión proferida por este Despacho el 23 de mayo de 2022. Igualmente, se procede a practicar la liquidación de costas del proceso de la referencia como a continuación aparece:

- A cargo del demandante y en favor de las demandadas
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: \$ 1.000.000° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA: \$00° M/Cte
VALOR DE GASTOS PROCESALES: \$00° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR...

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a cargo del demandante y a favor de Colpensiones y Protección S.A, la suma de QUINIENTOS MIL DE PESOS (\$500.000), para cada una de las demandadas.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se...

DISPONE:

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el superior.

En cuanto a la liquidación de costas efectuada, IMPARTE SU APROBACIÓN de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P. Cumplido el término anterior ARCHIVASE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

AP

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
<u>JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO</u>
<u>CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART.</u>
<u>295 DEL C.G.P.</u>
El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado No. 13 fijado el DOCE (12) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).
DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4620b20328f0954d6dc227bca646437bab2e40df62f43b76ba4d3c2fad5c7ab**

Documento generado en 11/04/2023 12:20:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de febrero de 2023, me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso No. 2020-00442, procedente del honorable Tribunal Superior de Bogotá. El superior CONFIRMA la decisión proferida por este Despacho el 20 de abril de 2022. Igualmente, se procede a practicar la liquidación de costas del proceso de la referencia como a continuación aparece:

- A cargo de MAYILENE ORTEGA ARENAS
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: \$ 300.000° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA: \$00° M/Cte
VALOR DE GASTOS PROCESALES: \$00° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR...

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor del demandante y a cargo de MAYILENE ORTEGA ARENAS la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000)

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se...

DISPONE:

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el superior.

En cuanto a la liquidación de costas efectuada, IMPARTE SU APROBACIÓN de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P. Cumplido el término anterior ARCHIVASE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL</p> <p>JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO</p> <p>CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART.</p> <p>295 DEL C.G.P.</p> <p>El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado No. 13 fijado el DOCE (12) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).</p> <p>DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA</p> <p>SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9bd31ae2689abb7b97407be3053c59c1a083d91b85884bbcb31d594b3acfccb**

Documento generado en 11/04/2023 12:20:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de enero de 2023, me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso No. 2020-00466, procedente del honorable Tribunal Superior de Bogotá. El superior CONFIRMA la decisión proferida por este Despacho el 21 de octubre de 2021. Igualmente, se procede a practicar la liquidación de costas del proceso de la referencia como a continuación aparece:

- A cargo de COLPENSIONES

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA:	\$ 00° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA:	\$1.000.000° M/Cte
VALOR DE GASTOS PROCESALES:	\$00° M/Cte

- A cargo de PORVENIR

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA:	\$2.000.000° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA:	\$1.000.000° M/Cte
VALOR DE GASTOS PROCESALES:	\$00° M/Cte

- A cargo de COLFONDOS

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA:	\$ 00° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA:	\$1.000.000° M/Cte
VALOR DE GASTOS PROCESALES:	\$00° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR...

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor de la demandante y a cargo de cada uno de los demandados es de:

- A cargo de COLPENSIONES, UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000)
- A cargo de PORVENIR S.A., TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000)
- A cargo de COLFONDOS S.A., UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000)



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se...

DISPONE:

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el superior.

En cuanto a la liquidación de costas efectuada, IMPARTE SU APROBACIÓN de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P. Cumplido el término anterior ARCHIVASE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

AP



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL
CIRCUITO

CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART.

295 DEL C.G.P.

El presente auto se notifica a las partes por
anotación en Estado No. 13 fijado el DOCE (12) DE
ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA

SECRETARIA

Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

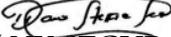
Código de verificación: **c3d2c65ce6dee08b16dfa884f67e24d45484c93db661e2291ad9fcf63e5ba568**

Documento generado en 11/04/2023 12:20:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 27 de enero de 2023. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término del auto anterior. Sírvase proveer


DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la parte demandante allega memorial con el que pretende dar cumplimiento al requerimiento anterior, sin embargo, una vez revisado el mismo, no se puede apreciar la información de los correos a los cuales fueron enviadas las notificaciones de la admisión de la demanda, como tampoco el día y la hora del envió, información relevante para continuar con el trámite del proceso; por lo anterior, se requiere al apoderado para que en el término de 5 días allegue nuevamente la constancia de notificación de forma legible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

<p> REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO CONSTANCIA LIT.C) ART.41C.P.T.yS.S.y ART. 295 DEL C.G.P. <i>El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado No. 13 fijado el DOCE (12) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).</i> DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e2ebc83df7d6a2ad89434cb9a4f858f086157780a664d84cb756ff9e19aa979**

Documento generado en 11/04/2023 12:20:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de enero de 2023, me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso No. 2021-00035, procedente del honorable Tribunal Superior de Bogotá. El superior MODIFICA los numerales SEGUNDO y TERCERO, ADICIONA el numeral OCTAVO y CONFIRMA los demás numerales de la decisión proferida por este Despacho el 18 de febrero de 2022. Igualmente, se procede a practicar la liquidación de costas del proceso de la referencia como a continuación aparece:

- A cargo de PORVENIR S.A.
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: \$ 500.000° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA: \$00° M/Cte
VALOR DE GASTOS PROCESALES: \$00° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR...

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor del demandante y a cargo de PORVENIR S.A la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000)

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se...

DISPONE:

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el superior.

En cuanto a la liquidación de costas efectuada, IMPARTE SU APROBACIÓN de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P. Cumplido el término anterior ARCHIVASE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



AP

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **897c84e66f40f912b1c1d1465b22d5fd61d091200cb92f0515c86ce095ce3374**

Documento generado en 11/04/2023 12:20:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de enero de 2023, me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso No. 2021-00075, procedente del honorable Tribunal Superior de Bogotá. El superior REVOCA la decisión proferida por este Despacho el 25 de febrero de 2022. Igualmente, se procede a practicar la liquidación de costas del proceso de la referencia como a continuación aparece:

- A cargo de COLPENSIONES
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: \$ 500.000° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA: \$450.000° M/Cte
VALOR DE GASTOS PROCESALES: \$00° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR...

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor del demandante y a cargo de COLPENSIONES la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$950.000)

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se...

DISPONE:

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el superior.

En cuanto a la liquidación de costas efectuada, IMPARTE SU APROBACIÓN de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P. Cumplido el término anterior ARCHIVASE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a07463090a98599df45ae1d5e73c6111fbfb100f71f98c9c20354117c3bfea8f**

Documento generado en 11/04/2023 12:20:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 27 de enero de 2023. Me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso de la referencia procedente del Tribunal Superior del Distrito de Bogotá confirmando el auto objeto de recurso de apelación. Sírvase Proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADOTREINTAYCINCOLABORALDECIRCUITO-BOGOTÁD.C.



Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se

DISPONE :

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el superior.

Así las cosas, con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS**, tal como lo dispone el artículo 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.)** del día **DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, oportunidad en la cual **LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE** con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. Así mismo, si es posible, se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente Litis de conformidad con el artículo 80 del C.P.T y SS.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Finalmente, para garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación en el medio electrónico que vayan a emplear.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
<u>CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P.</u>
El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado No. 13 fijado el DOCE (12) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).
DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA SECRETARIA

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca94b1bdb3773df213e892b1632c08d0c1261e1963f119bf207e2361dcd2a1**

Documento generado en 11/04/2023 12:20:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de enero del año dos mil veintitrés (2023), me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso No. 2021-00176, procedente del Tribunal Superior de Bogotá. El superior CONFIRMA la sentencia proferida el 14 de diciembre de 2021 y en su lugar DECLARA la ineficacia del traslado. Igualmente, se procede a practicar la liquidación de costas del proceso de la referencia como a continuación aparece:

- A cargo de AFP PORVENIR S.A.

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA:	\$500.000°° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA:	\$1.000.000°° M/Cte
VALOR DE GASTOS PROCESALES:	\$00°°
M/Cte	

- A cargo de COLPENSIONES

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA:	\$00°° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA:	\$1.000.000°°
M/Cte	
VALOR DE GASTOS PROCESALES:	\$00°°
M/Cte	

SIN MÁS QUE LIQUIDAR...

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor de la demandante, y a cargo de AFP PORVENIR S.A, la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000) y a cargo de COLPENSIONES, la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000).

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO-BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., once (11) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se...

DISPONE:

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el superior.

En cuanto a la liquidación de costas efectuada, **IMPARTE SU APROBACIÓN** de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P.
Cumplido el término anterior **ARCHIVASE** el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



AP

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17505fc540b6a6d412f31631748b0f72cd73a7afca2460e93d4e0d87dc491362**

Documento generado en 11/04/2023 12:20:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de febrero de 2023, me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso No. 2021-00207, procedente del honorable Tribunal Superior de Bogotá. El superior CONFIRMA la decisión proferida por este Despacho el 27 de mayo de 2022. Igualmente, se procede a practicar la liquidación de costas del proceso de la referencia como a continuación aparece:

- A cargo de PROTECCIÓN SA
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: \$ 1.000.000°°
M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA: \$00°° M/Cte
VALOR DE GASTOS PROCESALES: \$00°° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR...

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor del demandante y a cargo de PROTECCIÓN S.A la suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000)

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se...

DISPONE:

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el superior.

En cuanto a la liquidación de costas efectuada, IMPARTE SU APROBACIÓN de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P. Cumplido el término anterior ARCHIVESE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

 REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P. El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado No. 13 fijado el DOCE (12) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA SECRETARIA
--

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d77dbffd642a56ff4936106c8ccf2057511e0e9f26f3397d7d6ea786a872b4f**

Documento generado en 11/04/2023 12:20:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de febrero de 2023, me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso No. 2021-00231, procedente del honorable Tribunal Superior de Bogotá. El superior CONFIRMA la decisión proferida por este Despacho el 8 de junio de 2022. Igualmente, se procede a practicar la liquidación de costas del proceso de la referencia como a continuación aparece:

- A cargo de la demandante
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: \$ 20.000° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA: \$00° M/Cte
VALOR DE GASTOS PROCESALES: \$00° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR...

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor de Colpensiones y a cargo de la demandante la suma de VEINTE MIL PESOS (\$20.000)

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se...

DISPONE:

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el superior.

En cuanto a la liquidación de costas efectuada, IMPARTE SU APROBACIÓN de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P. Cumplido el término anterior ARCHIVASE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P.
El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado No. 13 fijado el DOCE (12) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).
DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA SECRETARIA

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfa539fdb72876915b04aec32b93baec2791ccaa5291600972db7ab594957aac**

Documento generado en 11/04/2023 12:20:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de enero dos mil veintitrés (2023), ingresa el proceso No. 2021-00317, con solicitud de impulso procesal. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO-BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, se observa que en audiencia celebrada el 17 de febrero de 2022, se decretaron las siguientes pruebas y se ordenó que el expediente permaneciera en secretaria hasta tanto se contará con la respuesta a las mismas:

1. Se requirió a COLPENSIONES para que aportara historia laboral y el expediente administrativo de la señora JANNETH ALEXANDRA RUIZ CASALLAS identificada con la c.c. 51.988.338
2. Se ordenó por Secretaria “librar oficio con destino a la EPS Famisanar, con la finalidad que certifique las incapacidades reconocidas y pagadas a favor de la señora JANNETH ALEXANDRA RUIZ CASALLAS identificada con la CC 51.988.338 por los diagnósticos “tumor maligno de la mama” y “fractura de vertebra torácica” en el interregno de enero a julio de 2018”. Concediendo un termino de 10 días para emitir la repuesta correspondiente.

Al respecto se advierte que, en correo del 28 de febrero de 2022 COLPENSIONES supuestamente adjunto el expediente administrativo requerido, sin embargo, al intentar abrir el archivo comprimido aparece que el archivo solicitado no existe, como da cuenta la siguiente imagen:



Google Drive

Lo sentimos, el archivo que has solicitado no existe.

Asegúrate de que la URL es correcta y de que el archivo existe.

Haz cosas con Google Drive

Las aplicaciones de Google Drive hacen que resulte sencillo crear, almacenar y compartir online documentos, hojas de cálculo, presentaciones y mucho más.

Encontrarás más información en drive.google.com/start/apps.

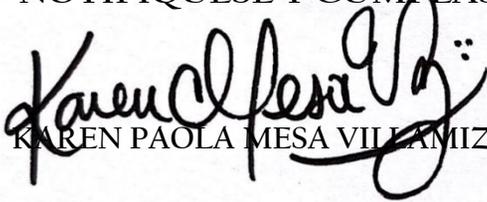
Y con relación al segundo aspecto, el apoderado de la parte demandante aportó copia del oficio radicado ante FAMISANAR el 10 de mayo de 2022, sin que a la fecha dicha entidad haya allegado la respuesta al mismo. (Archivo 26 del expediente digital [26- MEMORIAL.pdf](#))

En este sentido, para darle continuidad al trámite, se REQUIERE a COLPENSIONES y a FAMISANAR, para que en un término no mayor a 10 días procedan a cumplir lo indicado en la

audiencia del 17 de febrero de 2022, y nuevamente requerido a través de este auto, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en el artículo 44 del C.G.P. aplicable en materia laboral por remisión expresa que hace el art. 145 del CPT y SS. El cómputo de los 10 días iniciará una vez sea remitida por correo electrónico la presente providencia por secretaria a belcybautista.calnaf@gmail.com y a servicioalcliente@famisanar.com.co con copia a notificaciones@famisanar.com.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9fd455669468b2282a58bcb29c384c6797aac5e452494c8e1e9f30a6cd53167**

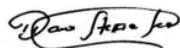
Documento generado en 11/04/2023 12:20:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO N° 2021-00374

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2021-00374, informando que se allegó escrito subsanatorio dentro del término legal establecido. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA

Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., 11 de abril del año dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que LUIS EDGARDO BELTRÁN LEMUS actuando a través de apoderado judicial solicita al Despacho se libre mandamiento ejecutivo en contra de BOGOTÁ D.C. – UAE CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS por concepto de capital indexado e intereses moratorios.

C O N S I D E R A C I O N E S

La parte ejecutante presenta como título base de recaudo ejecutivo la copia autentica de las resoluciones 755 y 1110 del 2015, así como la liquidación generada conforme a lo dispuesto en los actos administrativos en cita.

Debe tenerse en cuenta que el art. 100 del C.P.T. y S.S., indica: “Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme.”

Sin embargo, para que se configure un título ejecutivo es necesario que el mismo contenga ciertos requisitos de forma y fondo, los cuales se encuentran contenidos entre otras, en el art. 422 del C.G.P. que promulga: “Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.” Como corolario de lo anterior, se tiene que el título ejecutivo laboral tiene las siguientes características: a) que la obligación conste en un documento; b) que sea exigible; c) que sea expresa; d) que sea clara; e) que el documento provenga del deudor o de su causante; f) que el documento constituya plena prueba contra el deudor, completa o perfecta; g) que la obligación emane de una decisión judicial o arbitral en firme.

De acuerdo con lo anterior, sólo podrán exigirse por la vía ejecutiva las obligaciones que consten en el acto o documento que se invoca como título de recaudo ejecutivo, esto es, que quien conoce de la solicitud de ejecución de una obligación, debe sujetarse en estricto acatamiento a la obligación contenida en el documento que respalda la obligación, y eventualmente al reconocimiento de conceptos que deriven directamente del incumplimiento de ésta, pero, igualmente con sujeción a lo que expresamente ha previsto la ley al respecto.

Ahora, la obligación demandable ejecutivamente puede constar en cualquier tipo de documento, sin que ello quiera decir que la misma deba estar contenida en uno solo, pues no existe prohibición alguna que impida que se pueda ver reflejada en dos o más, siempre dependientes o conexos, con los cuales se constituya una unidad jurídica o que en su ser incluya el mismo negocio jurídico, de los cuales se extrae su fuerza ejecutiva, unidad que la doctrina ha denominado “título ejecutivo complejo”.

Así las cosas y para el caso sub examine, tenemos que la parte ejecutante allega la copia autentica de los actos administrativos proferidos por la Unidad Administrativa Especial del Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá, a través de los cuales se ordena la reliquidación a favor del ejecutante de horas extras diurnas, recargos nocturnos y el valor de las cesantías con el valor que surja por las horas extras. Adicionalmente a folio 43 obra la liquidación ordenada en la Resolución 755 de 2015, en la que se establece un saldo en negativo de \$2.840.294.

Esbozado lo anterior, procede el Despacho a verificar si las obligaciones cuya ejecución se pretende son claras expresas y exigibles.

La Corte Constitucional en sentencia T-747 del 2013 estableció: *“Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada.”*

A su vez el Consejo de Estado en providencia del 25 de mayo del 2017 señaló: *“(…) esta Corporación ha señalado que «la obligación es expresa cuando aparece manifiesta de la redacción misma del título (simple o complejo); es clara cuando el contenido obligacional se revela en forma nítida en el título (simple o complejo) y es exigible cuando puede imponerse su cumplimiento en la oportunidad en que se demanda, por cuanto no está sometida para su cumplimiento a plazo pendiente o condición no ocurrida.»*

De los hechos y las pretensiones de la demanda se establece que lo que pretende el actor es la ejecución de la reliquidación ordenada en la Resolución 755 del 13 de noviembre del 2015, confirmada por el acto administrativo 1110 del 30 de diciembre del mismo año, no obstante lo anterior la entidad ejecutada, posterior a la liquidación efectuada determinó que no había monto a pagar conforme a lo previamente cancelado al actor al generarse un saldo en negativo.

Al respecto la parte actora establece en las circunstancias fácticas de la demanda que la liquidación efectuada por la ejecutada no corresponde a lo ordenado en los actos administrativos base de la ejecución ni las normas constitucionales ni legales, aportando para el efecto cuadro comparativo en el que establece las falencias en las que incurrió la liquidación realizada por la ejecutada.

Específicamente enuncia que para el mes de julio del 2015, laboró 56 recargos ordinarios que no fueron tomados en cuenta, al igual que 24 recargos en festivos diurnos y 24 recargos festivos nocturnos, señalando que tal falencia corresponde a que la ejecutada solo contabiliza los recargos durante 190 horas mensuales contradiciendo lo dispuesto en la Resolución 1110 de 2015 y los pronunciamientos realizados por el Consejo de Estado. Aunado a lo anterior establece que la empleadora efectuó el descuento de manera inconsistente e injusta tomando como valor a descontar el monto total de lo pagado.

La Resolución 755 de 2015, objeto de la ejecución ordenó la reliquidación al demandante de diversos rubros, disponiendo en el artículo 3 que la Subdirección de Gestión Humana debía realizar la reliquidación en los términos establecidos en el acto administrativo, notificándole la misma al reclamante y concediéndole los recursos de ley y en el artículo 4 se estipuló que de existir un saldo a favor del reclamante una vez reliquidado lo pagado se debía efectuar el pago correspondiente. A su vez la resolución 1110 del 2015 reitero que de existir algún saldo a favor del reclamante se efectuaría el pago correspondiente.

Conforme a lo reseñado, es evidente que los actos administrativos establecen con claridad que sería una subdirección de la ejecutada la que debía realizar la reliquidación correspondiente y que en caso de existir algún saldo a favor del trabajador debía ser pagado a este, situación que no ocurrió en el presente caso ya que conforme al documento de folio 43, una vez realizadas las operaciones matemáticas respectivas, se evidencio que no existía ningún saldo a favor del demandante, por lo que no hay obligación que pueda ser objeto de mandamiento de pago.

Sea del caso señalar que si bien el ejecutante aporta una liquidación efectuada por él, a través de la cual pretende cuestionar la liquidación realizada por la empleadora y cuyo saldo corresponde a la pretensión del mandamiento de pago elevado, lo cierto es que es el mismo acto administrativo el que limita el reconocimiento de las eventuales acreencias laborales a la liquidación que se efectuara, sin que le sea dable a este Despacho en esta clase de proceso entrar a dirimir las diferencias en la cuantificación de la obligación que se pretende ejecutar.

En consecuencia, si bien se aportan los actos administrativos que reconocen la reliquidación al actor, lo cierto es que el pago de cualquier suma quedó supeditada a que de las resultas de la liquidación efectuada, se generara algún saldo a favor del demandante, hecho que no ocurrió, sin que se pueda acoger la liquidación efectuada por la parte actora, toda vez que conforme a la clase de proceso invocada, este Despacho solo es competente para el conocimiento de procesos ejecutivos en los que se pretenda el pago de las acreencias laborales reconocidas en actos administrativos y no la interpretación o el análisis de las resoluciones o los eventuales errores en que incurre la empleadora, aspectos que deben ventilarse en otra clase de proceso.

Por lo anterior, no existe una obligación expresa, clara y exigible en relación al monto de la reliquidación reconocida en los actos administrativos objeto de ejecución, razón por la cual el Despacho se abstendrá de librar el mandamiento de pago solicitado.

En consecuencia, de las motivaciones expuestas, el **JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR MANDAMIENTO DE PAGO impetrado en contra de BOGOTÁ D.C. – UAE CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: DEVUÉLVANSE las diligencias a la parte ejecutante, previas las desanotaciones de rigor en los libros e índices radicadores, así como en el Sistema de Gestión e Información Judicial Justicia XXI de este Despacho.

TERCERO: En firme ésta providencia se ordena el ARCHIVO de la actuación del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

egs


KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8adb0d26d4fdd840d73e20e0b27187db4e2280c35e1076e9157016663a7f0e9**

Documento generado en 11/04/2023 03:05:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de marzo dos mil veintitrés (2023), ingresa el proceso No. 2021-00399, vencido el término anterior. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO-BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, como quiera que no se aportaron las constancias de cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo conciliatorio, previo a fijar fecha para audiencia se ordena que por secretaria se libre oficio dirigido al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con el ánimo de que dicha entidad indique que documentos o trámites hacen falta para que se le reconozca la pensión de vejez a la señora MELBA RUTH RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, identificada con C.C. 21.229.729 de Villavicencio, en atención al trámite adelantado por la aquí demandada, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

A efectos de dar respuesta a lo anterior, se concede un término de 10 días contados a partir de la recepción del oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76d39ac4ce12ffdf30c7062a8ba3033aeab0eeb7ae7018551ac8e4630edfe7**

Documento generado en 11/04/2023 12:20:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de enero de 2023, me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso No. 2021-00409, procedente del honorable Tribunal Superior de Bogotá. El superior ADICIONA la decisión proferida por este Despacho el 16 de mayo de 2022. Igualmente, se procede a practicar la liquidación de costas del proceso de la referencia como a continuación aparece:

- A cargo de COLPENSIONES

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA:	\$ 00° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA:	\$800.000° M/Cte
VALOR DE GASTOS PROCESALES:	\$00° M/Cte

- A cargo de PORVENIR

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA:	\$1.000.000°
M/Cte	
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA:	\$800.000° M/Cte
VALOR DE GASTOS PROCESALES:	\$00° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR...

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor de la demandante y a cargo de cada uno de los demandados es de:

- A cargo de COLPENSIONES, OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000)
- A cargo de PORVENIR S.A., UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$1.800.000)

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se...

DISPONE:

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el superior.

En cuanto a la liquidación de costas efectuada, IMPARTE SU APROBACIÓN de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P. Cumplido el término anterior ARCHIVASE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

AP

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P. El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado No. 13 fijado el DOCE (12) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA SECRETARIA

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ff01a57846adc272686e592a95b15119852033e996f900592cc1024337a8767**

Documento generado en 11/04/2023 12:20:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de febrero de 2023, me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso No. 2021-00481, procedente del honorable Tribunal Superior de Bogotá. El superior CONFIRMA la decisión proferida por este Despacho el 8 de julio de 2022. Igualmente, se procede a practicar la liquidación de costas del proceso de la referencia como a continuación aparece:

- A cargo de COLPENSIONES

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA:	\$ 00° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA:	\$1.000.000° M/Cte
VALOR DE GASTOS PROCESALES:	\$00° M/Cte

- A cargo de PORVENIR

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA:	\$1.000.000°
M/Cte	
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA:	\$1.000.000° M/Cte
VALOR DE GASTOS PROCESALES:	\$00° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR...

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor del demandante y a cargo de cada uno de los demandados es de:

- A cargo de COLPENSIONES, UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000)
- A cargo de PORVENIR S.A., DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000)

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se...

DISPONE:

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el superior.

En cuanto a la liquidación de costas efectuada, IMPARTE SU APROBACIÓN de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P. Cumplido el término anterior ARCHIVASE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

AP



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa7de696955cdfba77cff39b5630b1515d245fd249278ff41420b8092ff87e4f**

Documento generado en 11/04/2023 12:20:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2021-00577

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 20 de enero del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2021-00577 informando que la demandada aportó las documentales que se encontraban en su poder conforme a lo ordenado en audiencia anterior. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, a efectos de continuar con el trámite legal pertinente para llevar a cabo la audiencia de que trata el art.80 del C.P.T y S.S. se SEÑALA como fecha el 15 de JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) a las OCHO Y TREINTA (8:30) AM.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

desc



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

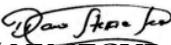
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **898961b8678a90d20d9719a44b306344ca93819002feccb581daa1e909bfd50**

Documento generado en 11/04/2023 12:20:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 27 de enero de 2023. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término del auto anterior. Sírvase proveer


DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado **JAIME FELIPE NIETO ROLDÁN** identificado con la cédula de ciudadanía 1.020.733.827 y T.P. 217.397 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandada **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS**, en su condición de administradora del **FONDO NACIONAL DEL CAFÉ**, en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado.

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado **ANDRÉS CAMILO MURCIA VARGAS** identificado con la cédula de ciudadanía 79.591.405 y T.P. 97.039 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandada **ASESORES EN DERECHO SAS**, como vocera y administradora del patrimonio autónomo **PANFLOTA**, en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **TATIANA MARCELA VILLAMIL SANTANA** identificada con la cédula de ciudadanía 52.833.714 y T.P. 278.574 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandada **FIDUCIARIA LA PREVISORA**, en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado.

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado **FRANCISCO JOSÉ CORTÉS MATEUS** identificado con la cédula de ciudadanía 79.778.513 y T.P. 91.276 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado

Revisada las contestaciones de las demandas, observa el Despacho que fueron presentada dentro del término legal y reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se dispone:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **ASESORES EN DERECHO SAS, FIDUCIARIA LA PREVISORA y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

Por otro lado, revisada la contestación de la demanda del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, la misma no reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001 y por tal motivo se devuelve, por las falencias que a continuación se observan:

- Allegue poder conforme las exigencias del art. 5 de la ley 2213 de 2022

Por lo anterior, se **INADMITE** la contestación y de conformidad con el artículo 31 parágrafo 3 del CPT y SS, modificado por el art. 18 de la ley 712 de 2001, se concede a la parte demandada para que subsane estas irregularidades, un término de cinco (5) días.

Por último, no se acede a la solicitud de renuncia de poder del profesional del derecho

MICHAEL CORTÁZAR CAMELO, como quiera que no se le ha reconocido personería.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE.

La Juez,


KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

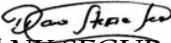
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1f7769375290db6a52914ad1363123319327d47f53aefe1a6874691fe6b3233**

Documento generado en 11/04/2023 12:20:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 20 de enero de 2023. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado y las demandadas dieron contestación por conducto de apoderado dentro del término legal establecido. Sírvase proveer


DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **CLAUDIA LILIANA VELA** identificada con la cédula de ciudadanía 65.701.747 y T.P. 123.148 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado digitalmente y como sustituta a la abogada **LEIDY CAROLINA FUENTES SUÁREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.049.614.551 y T.P. 246554 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado de manera digital.

Ahora bien, revisada las contestaciones de la demanda, observa el Despacho que fueron presentadas dentro del término legal y reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se dispone:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**

Así las cosas, superada como se encuentra la etapa para reformar la demanda de conformidad con lo previsto en el art. 28 del CPTSS, y no haciendo uso de este derecho la parte demandante; con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, tal como lo dispone el artículo 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)** del día **VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, oportunidad en la cual **LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE** con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. Así mismo, si es posible, se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente Litis de conformidad con el artículo 80 del C.P.T y SS.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Finalmente, para garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación en el medio electrónico que vayan a emplear.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7947d80d3849085d8951f065c252b381df37840e7d3bc36672605ca661da4115

Documento generado en 11/04/2023 12:20:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO 2022-00006

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los 28 días de octubre del año dos mil veintidós (2022), Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que la demandada TAMALES TOLIMENSES DOÑA LIGIA S.A.S, recibió notificación de la que trata el artículo 291 del C.G.P, el día 16 de marzo de 2022 a la dirección Cra 19 No. 6 Sur – 30 (visto a folio 4 y 5 del archivo 05 del expediente digital) y posteriormente recibió la notificación del artículo 292 del C.G.P, el día 10 de agosto de 2022 a la misma dirección (visto a folio 4 y 5 del archivo 08 del expediente digital), en ese sentido, advierte el despacho que en el archivo 04 del expediente digital, se tiene que el demandante envió a la dirección electrónica del demandado pastorgalindo@hotmail.com notificación de la que trata el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, no obstante, no se observa acuse de recibo, lectura del mensaje de datos, ni se visualiza los documentos referente a la demanda.

En consecuencia, el despacho considera que al no estar notificado TAMALES TOLIMENSES DOÑA LIGIA S.A.S, y con el fin de precaver una nulidad procesal y no vulnerar el derecho al debido proceso, defensa y contradicción, se requiere a la parte demandante, para que en el término de QUINCE (15) DÍAS, realice en debida forma la notificación al demandado.

Una vez se cuente con dicha notificación y transcurra el término de traslado correspondiente ingresen las diligencias al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d59c50b6e5141788f33c301d039045cde151a49b8eb83a246cb16efb108b24c**

Documento generado en 11/04/2023 12:20:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO 2022-00090

INFORME SECRETARIAL En Bogotá D.C., a los 10 días de febrero del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso de la referencia, de manera oficiosa con el fin de imprimirle celeridad al proceso. Sírvase proveer

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023)

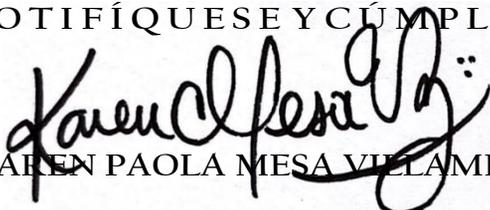
Visto el informe secretarial, que antecede y por efectos de reprogramación interna del Despacho, se SEÑALA para llevar a cabo la audiencia fijada en providencia de 26 de octubre de 2022, el VEINTISIETE (27) de ABRIL de DOS MIL VEINTITRES (2023) a las once de la mañana (11:00) AM.

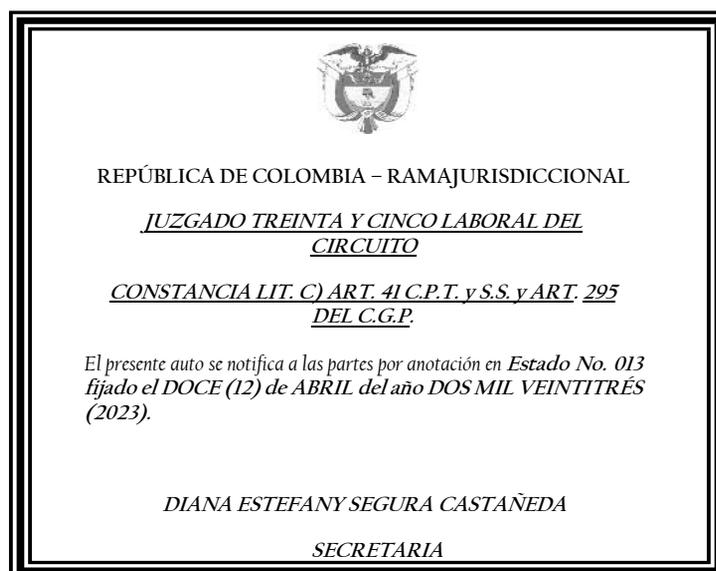
La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Finalmente, para garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación Microsoft Teams en el medio electrónico que vayan a emplear.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2981c6b75e8fe0ab4f48d61abb6ce894d88eb7a6daad4e8ce88bee617d2a66cd**

Documento generado en 11/04/2023 12:21:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO N° 2022-00118

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los nueve (09) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2022-00118, informando que se encuentra vencido el termino concedido en auto anterior y obra memorial de la parte demandada. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., 11 de abril del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe y atendiendo a que se aportó documental que demuestra la calidad de representante legal de la entidad demandada por parte del poderdante se RECONOCE PERSONERÍA al Dr. YAISSON RÍOS identificado con C.C. 79.595.326 y T.P. 201.203 del C.S.J., como apoderado de la parte ejecutada, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

Sería del caso pronunciarse sobre la liquidación del crédito aportada, no obstante se observa en el numeral 30 del expediente que el apoderado de la ejecutada interpone incidente de nulidad, por lo que de conformidad con los lineamientos previstos en el artículo 129 del C.G.P. aplicable por remisión expresa a nuestro ordenamiento en virtud del artículo 145 del C.P.T y de la S.S.; del incidente de nulidad presentado CÓRRASELE TRASLADO por el término previsto en el inciso 3º de la citada norma,

El documento puede revisarse en el siguiente vinculo: [30IncidenteNulidad.pdf](#)

Vencido el termino concedido, ingresen las diligencias al Despacho para continuar con el trámite legal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

egs



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

**Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58b9c42da5ab00039568d91d06d454363f860e4210724d9df433a795ee1b9703**

Documento generado en 11/04/2023 03:05:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO EJECUTIVO N° 2022-00125

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2022-00125, informando que se allegó memorial de la parte actora. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., 11 de abril del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la parte ejecutada fue notificada en legal forma del mandamiento de pago por estado, de conformidad con lo señalado en el artículo 306 del C.G.P y dado que dentro del término procesal respectivo la parte ejecutada no propuso excepciones, ni acreditó el pago total de la obligación, se ordena **CONTINUAR CON EL TRÁMITE DE LA EJECUCIÓN** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P.

Por lo anterior se ordena que por secretaria se practique la correspondiente **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** incluyendo la suma de **CIEN MIL PESOS (\$100.000) M/Cte.** valor que se estiman las **AGENCIAS EN DERECHO** a cargo de cada una de las ejecutadas.

REQUIÉRASE a las partes para que den cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P, modificado por el artículo 32 de la ley 1395 de 2010, esto es **PRESENTEN LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.**

PÓNGASE en conocimiento la comunicación obrante en el numeral 12 del expediente.

REQUIÉRASE a secretaria para que libre el oficio con destino al Ministerio de Comercio Industria y Turismo, conforme a lo dispuesto en la providencia del 27 de abril del 2022. Adicionalmente y atendiendo a que obra constancia de la radicación de los oficios con destino a las entidades financieras, sin que obre la respuesta respectiva, se dispone que por secretaria se libre oficio con destino al Banco de Bogotá y al Banco AV Villas, para que den respuesta a los oficios 754 y 755 respectivamente, radicados el 14 de diciembre del 2022. El trámite de los mismos estarán a cargo de la parte actora.

Respecto a la cautela solicitada en el numeral 14 del expediente, la misma se resolverá una vez se tenga respuesta de las medidas cautelares ya decretadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

egs



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dafbed71c81038b41a2aff79b230b2b76b9eac3af8e4f20b3ae4e7180b38c81**

Documento generado en 11/04/2023 03:05:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de abril dos mil veintitrés (2023), ingresa el proceso No. 2022-00170 con memoriales aportados previo a la realización de audiencia fijada para el 13 de abril de 2023. Sírvase proveer.

Diana Estefany Segura Castañeda

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO-BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, se observa que mediante auto del 14 de marzo de 2023, se señaló que a pesar de que la demanda fue interpuesta por MIRYAM BONILLA FAJARDO como curadora de SANDRA LILIANA MACHUCA BONILLA, en providencia proferida por el Juzgado Noveno de Familia de Bogotá, que decidió la revisión de la sentencia de interdicción del 7 de febrero de 2023 se determinó que la señora BONILLA FAJARDO ya no ostentaría más ese cargo y por ende se requirió a la demandante para que manifestará quien de las personas provistas para brindar apoyo judicial ejercería su representación y así mismo, indicará si otorgaría poder a otro profesional en derecho o ratificaría el poder inicialmente conferido a MARTHA ISABEL VARGAS RINCÓN.

Al respecto, la aquí demandante, SANDRA LILIANA MACHUCA BONILLA, allega memorial el 22 de marzo de 2023 al correo electrónico (Archivo 21 Expediente digital) en el que:

1. Manifiesta que quien brindará el acompañamiento judicial, será su compañero permanente el señor DANNIER SAMUEL GUERRERO MORENO.
2. Adjunta poder para que la abogada MARÍA CAMILA OROZCO RODRÍGUEZ la represente en el proceso.

El día 10 de abril de 2023, la abogada MARÍA CAMILA OROZCO, radica memorial (Archivo 22 Expediente digital) solicitando que no se tenga en cuenta poder allegado al proceso el día 21 de marzo de la presente anualidad, toda vez que le solicitó a la Abogada apoderada de la demandante MARTHA VARGAS RINCON, el respectivo paz y salvo, la cual se negó a entregarlo puesto que la poderdante no ha realizado el respectivo pago de los honorarios, por lo que considera que se encuentra impedida para ejercer la defensa de la demandante.

Posteriormente, el 10 de abril de 2023, la señora SANDRA LILIANA MACHUCA BONILLA, radica memorial (Archivo 23 Expediente digital) en el que manifiesta entre otras cosas que:

- No tiene el deseo de que la señora MARTHA VARGAS RINCON la represente como apoderada judicial.
- No tiene comunicación con la abogada MARTHA VARGAS RINCON, ni le interesa tenerla.
- Su interés es que la represente la abogada MARÍA CAMILA OROZCO

El 11 de abril de 2023, la apoderada judicial MARTHA ISABEL VARGAS RINCÓN allega memorial al Despacho, en el que manifiesta que a pesar de que la señora MYRIAM BONILLA FAJARDO fue removida de su cargo de curadora, al momento en que confirió su poder gozaba de plenas facultades para tal acto. Así mismo, señala que su poderdante suscribió contrato de prestación de servicios, en donde se estableció en una de sus cláusulas que su gestión sería “a cuota litis del resultado del proceso”.

Con relación a las diferentes solicitudes y circunstancias citadas en los memoriales radicadas, el Despacho procede a efectuar el siguiente pronunciamiento:

- En cuanto a la solicitud de remoción del cargo de curador de la señora MIRYAM BONILLA FAJARDO, elevada por la demandante, la AUTORIZA por cuanto SANDRA LILIANA

MACHUCA BONILLA será acompañada en el curso del proceso por el señor DANNIER SAMUEL GUERRERO, conforme a lo ordenado en la providencia del 7 de febrero de 2023 proferida por el JUZGADO NOVENO DE FAMILIA BOGOTÁ D.C. EN ORALIDAD.

- Ahora bien, en lo que respecta a la representación a través de procurador judicial, se tiene que:

El artículo 76 del Código General del Proceso señala: “(...) El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral (...)”

De otra parte, el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 “Por la cual se establece el Código Disciplinario del Abogado” dispone entre otros como deber profesional del abogado, “(...) Abstenerse de aceptar poder en un asunto hasta tanto no se haya obtenido el correspondiente paz y salvo de honorarios de quien venía atendiéndolo, salvo causa justificada (...)”

El artículo 33 del C.P.T y de la S.S se preceptúa: “ARTÍCULO 33. INTERVENCION DE ABOGADO EN LOS PROCESOS DEL TRABAJO. Para litigar en causa propia o ajena se requerirá ser abogado inscrito, salvo las excepciones de que trata la ley 69 de 1945. Las partes podrán actuar por sí mismas, sin intervención de abogados, en procesos de única instancia y en las audiencias de conciliación”.

Así las cosas, conforme a lo afirmado por la abogada MARÍA CAMILA OROZCO a esta fecha es imposible reconocerle personería para actuar en el presente asunto.

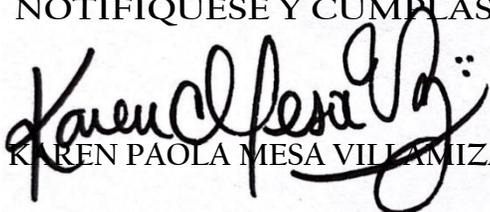
Sin perjuicio de ello, como quiera que la Corte Constitucional, ha precisado el concepto de defensa técnica como “el derecho de la persona a escoger su propio defensor” (SCCT-561-14 M.P.: MARÍA VICTORIA CALLE CORREA) y la aquí demandante, a pesar de que estaba representada inicialmente por su curadora, ya no lo está y manifiesta que no desea que la apoderada MARTHA VARGAS RINCON actúe como tal, para evitar que se configure un defecto procedimental, es por ello, que se encuentra la imposibilidad de llevar a cabo la audiencia fijada para el 13 de abril de 2023, y se **REQUIERE**:

- A la demandante para que manifieste de manera expresa, si su voluntad es la de revocar el poder otorgado a MARTHA VARGAS RINCON a través de su curadora.
- A dicha apoderada para que manifieste lo pertinente, en el término de cinco (5) días hábiles, en aras de poderle dar continuidad al proceso y reprogramar la diligencia que se tenía fijada.

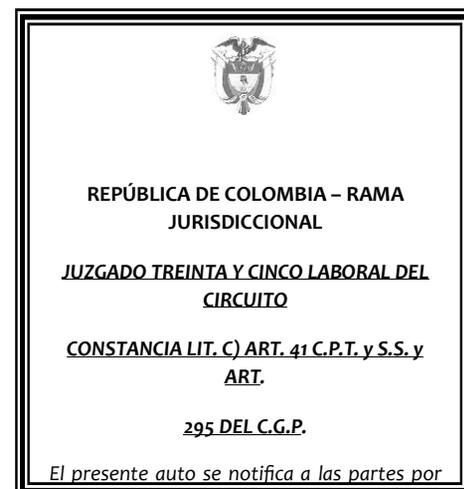
Por secretaría envíese copia de la presente providencia a los correos mtivargasr@yahoo.es y marthyvargasr@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

DESC



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c162b0b359970f2df1714161d47fa241e4d90b119443a7e8e8a8165cbb8d0b82**

Documento generado en 11/04/2023 03:06:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO N° 2022-00219

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los 03 días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023), me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso No. 2022-00219, procedente del honorable Tribunal Superior de Bogotá. El superior CONFIRMÓ la decisión proferida por este despacho en providencia del 27 de Julio de 2022. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., 11 de abril del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se...

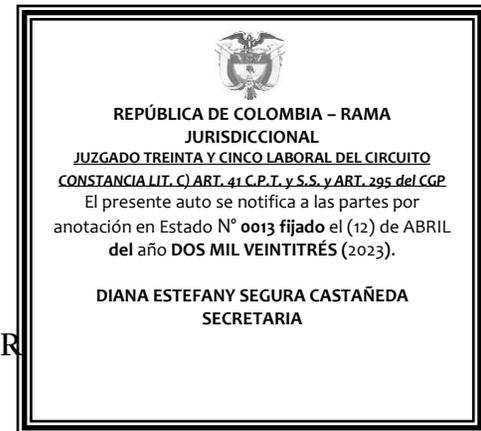
DISPONE:

OBEDÉZCASE y **CÚMPLASE** lo resuelto por el superior y en atención a que no existe actuación pendiente por tramitar archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



ccc

Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87c798a98e9bf7300589579df17bc48c3d776a210e849e59e69829edd0069578**

CCC

Documento generado en 11/04/2023 03:06:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2022. Me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso de la referencia procedente del Tribunal Superior del Distrito de Bogotá revocando el auto objeto de recurso de apelación. Sírvase Proveer.

Diana Estefany Segura Castañeda

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se

DISPONE:

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el superior.

Así las cosas, con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, se requiere por secretaría dar cumplimiento a la providencia de fecha 21 de octubre de 2022, donde se ordena notificar a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, como sucesor procesal de la NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y LA PROTECCIÓN SOCIAL, entidad que deberá actuar en el presente proceso tomándolo en el estado en que se encuentre.

De conformidad con el art 118 del C.G.P., el término concedido a la parte demandada, para que subsane la contestación de la demanda, se interrumpió con el recurso de reposición interpuesto, en consecuencia, conforme la normatividad antes citada, contabilícese el término respectivo y una vez vencido, ingresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite legal respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

Karen Paola Mesa Villamizar
KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a82f65c691e366a989b9e4facba679e61090d61bc9424d2f68b9587cf9a3a50c**

Documento generado en 11/04/2023 12:20:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO N° 2015-00649

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los dos (02) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2015-00649, informando que se recibió memorial de la parte actora. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., 11 de abril del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y revisada la aclaración efectuada, sería del caso correr traslado a la liquidación del crédito aportada en el numeral 27 del expediente, no obstante, se observa que la misma incluye aportes de trabajadores que no fueron objeto del mandamiento de pago.

Así las cosas, se REQUIERE a la parte actora para que aporte la liquidación del crédito incluyendo únicamente a los aportes que fueron objeto del mandamiento proferido, así como los depósitos cuya entrega se persigue.

Permanezca el proceso en la secretaría, a la espera del impulso procesal de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

egs



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe0966f0c9ffa7c509205170715e59ac1b5c33aa5492788b4abd0b7c0d36c90**

Documento generado en 11/04/2023 03:05:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los 27 días de enero del año dos mil veintitrés (2023), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que se encuentran solicitudes pendientes de resolver. Sírvase proveer

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia memorial de 23 de enero de 2023, por medio del cual la apoderada especial de LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO - FIDUAGRARIA S.A, sociedad fiduciaria que obra única y exclusivamente como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN – P.A.R. I.S.S, en virtud del contrato de fiducia mercantil de administración y pagos N° 015 de 2015, suscrito entre el extinto Instituto de Seguros Sociales en Liquidación y la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO - FIDUAGRARIA S.A (demandante en el presente proceso), otorga poder especial amplio y suficiente a la abogada VANESSA FERNANDA GARRETA JARAMILLO, quien solicita copia del expediente sub-exmanie y allega sustitución de poder.

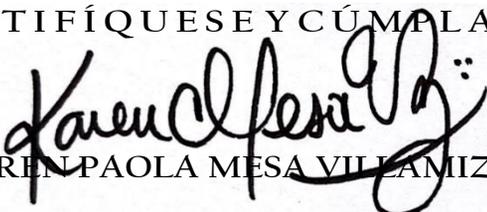
En consecuencia, SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada VANESSA FERNANDA GARRETA JARAMILLO, C.C. 1.085.897.821 y T.P. 212.712 del C.S. de la J., como apoderado principal de la parte demandante SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO - FIDUAGRARIA S.A, en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado de manera digital y como sustituta a la abogada MARIA CAMILA CARO SUAREZ, identificada con la cédula de ciudadanía 1.098.798.625 y T.P. 327.470 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos indicados en la sustitución del poder allegado.

Por otro lado, compártase el expediente digital a través del siguiente link: [2015-01053-00](https://www.cajadecolombia.gov.co/consultas/2015-01053-00)

Sin actuación procesal pendiente, archívese el expediente en concordancia a lo ordenado en el auto del 14 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

 REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P. El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado No. 013 fijado el DOCE (12) de ABRIL del año DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA SECRETARIA
--

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31d93fa523a661fc26bd65bddb2b4ef707088225a5beb489dd8f4399e5c47e13**

Documento generado en 11/04/2023 12:20:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de noviembre del año dos mil veintidós (2022), me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso No. 2016-00556, procedente del tribunal superior de Bogotá. El superior CONFIRMA en todas sus partes la sentencia proferida el 03 de junio de 2020. Igualmente, se procede a practicar la liquidación de costas del proceso de la referencia como a continuación aparece:

- A cargo de COLTABACO S.A

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA:	\$500.000°° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA:	\$00°° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO RECURSO CASACIÓN:	\$00°° M/Cte
VALOR DE GASTOS PROCESALES:	\$00°° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR...

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor del demandante y a cargo de COLTABACO S.A, la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000)

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO-BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se...

DISPONE:

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el superior.

En cuanto a la liquidación de costas efectuada, IMPARTE SU APROBACIÓN de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

Ahora bien, respecto a la solicitud de ejecución, previo a decidir la solicitud y librar mandamiento de pago, se debe realizar la compensación respectiva en la oficina judicial de reparto.

Por lo anterior, por secretaría REMÍTASE EL EXPEDIENTE, a la oficina judicial de reparto para que surta la respectiva COMPENSACIÓN, previo a resolver sobre la solicitud invocada por la apoderada de la ejecutante. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



AP

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe66cbf54c8b2694cd21360e5c80b5ef446761602b655b45d59b86dfb7900130**

Documento generado en 11/04/2023 12:20:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de febrero del año dos mil veintitrés (2023), me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso No. 2017-00627, procedente del Tribunal Superior de Bogotá. El superior REVOCA el numeral quinto y confirma en todo lo demás la sentencia proferida el 08 de marzo de 2022. Igualmente, se procede a practicar la liquidación de costas del proceso de la referencia como a continuación aparece:

- A cargo de CONSORCIO ROCKEX S.A.S
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: \$1.000.000°°
M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA: \$00°° M/Cte
VALOR DE GASTOS PROCESALES: \$00°° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR...

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor del demandante ROBINSON YESID VARGAS SALCEDO, y a cargo de CONSORCIO ROCKEX S.A.S, la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000)

De otra parte, se pone de presente memorial allegado el 22 de marzo de 2023.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO-BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., once (11) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se...

DISPONE:

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el superior.

En cuanto a la liquidación de costas efectuada, **IMPARTE SU APROBACIÓN** de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

En cuanto al memorial que acredita presuntamente el pago, obrante en el archivo 16 del expediente digital se pone de presente para que el demandante haga la manifestación correspondiente. [16AcreditaPagoSegurosEstado.pdf](#)

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P.
Cumplido el término anterior **ARCHIVASE** el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e54e1badbfe9cccba55ca39e2cb56939426ce65314f5bd1647d9566f49c811b**

Documento generado en 11/04/2023 12:20:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de enero del año dos mil veintitrés (2023), me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso No. 2017-00265, procedente del Tribunal Superior de Bogotá. El superior REVOCA la sentencia proferida el 18 de mayo de 2021. Igualmente, se procede a practicar la liquidación de costas del proceso de la referencia como a continuación aparece:

- A cargo de MARIA INES GUZMAN DE RODRIGUEZ
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: \$500.000° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA: \$250.000° M/Cte
VALOR DE GASTOS PROCESALES por curador
\$500.000° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR...

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor de las demandadas, y a cargo de MARIA INES GUZMAN DE RODRIGUEZ, la suma de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$750.000) correspondiendo las siguientes sumas en favor de las demandadas:

- En favor del ICBF, TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$375.000)
- En favor de la ASOCIACIÓN DE PADRES COMUNITARIOS PATIO BONITO PRIMER SECTOR TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$375.000)

Y el valor de los gastos en favor del curador JOSE LUIS PEÑA CASTRO, la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000)

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO-BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., once (11) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se...

DISPONE:

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el superior.

En cuanto a la liquidación de costas efectuada, IMPARTE SU APROBACIÓN de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P.
Cumplido el término anterior ARCHIVASE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b973202bc906501b91c6d3d200df32d8264aba44a9a8fbc380e7bbd4a52fd83f**

Documento generado en 11/04/2023 12:20:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO No. 2017-00363

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C. 07 de febrero de 2023, Ingreso al despacho el proceso de referencia, a solicitud verbal de la señora Juez. Sírvase Proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA

Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 11 días del mes abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, en atención a la reprogramación interna del despacho, se SEÑALA como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., para la hora de las DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.) del día 05 DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Se advierte que en virtud de las pruebas solicitadas y pendientes por evacuar y atendiendo lo dispuesto en el artículo 48 del C.P.T y de la S.S., en concordancia con el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se llevará a cabo de manera PRESENCIAL, en la sala de audiencias de las instalaciones del Juzgado.

Las partes, sus apoderados y los testigos deberán concurrir en la fecha y hora citada.

Finalmente, en cuanto a l memorial visto en el archivo 30 del expediente digital, ACÉPTESE la RENUNCIA presentada por la Dra. CLAUDIA PATRICIA ACOSTA PUENTES, en los términos del art. 76 del C.G.P., al cual nos remitimos por disposición del art. 145 el C.P.T y S.S.

Se requiere a la parte demandada señor Walter Oswaldo Rey Ambrosio, para que constituya apoderado, por secretaría remítase copia de la presente providencia, al demandado antes enunciado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

ccc

 REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 del CGP El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 013 fijado el (12) de ABRIL del año DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA SECRETARIA

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0940dce9dd4d61ef08bf916dc0f238a889889510918dcb0c46330839dffa1ab**

Documento generado en 11/04/2023 03:06:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO F. SINDICAL N° 2017-00557

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los treinta y un (31) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2017-00557, informando que se encuentra vencido el término concedido en auto anterior. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., 11 de abril del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y revisado el expediente, se observa que se encuentra vencido el término concedido en providencia anterior, sin que la parte actora remitiera las documentales requeridas.

A efectos de continuar con el trámite legal pertinente, SEÑÁLESE como fecha para llevar a cabo la continuación de la AUDIENCIA PÚBLICA ESPECIAL (Parágrafo 1 y 2 artículo 114 del C.P.T y S.S.) para la hora de las ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.) del día VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Finalmente, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación Microsoft Teams en el medio electrónico que vayan a emplear.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

egs



KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2beb2b59b7c32f5febbe56f0cc32156422325c23638b6bc6d2071318ff6ea067**

Documento generado en 11/04/2023 03:05:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de febrero de 2023, me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso No. 2018-00160, procedente de la Corte Suprema de Justicia – Sala Laboral. El superior CASA la decisión proferida el 13 de febrero de 2019 por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C y confirma la decisión proferida por primera instancia. Igualmente, se procede a practicar la liquidación de costas del proceso de la referencia como a continuación aparece:

- A cargo de PORVENIR

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA M/Cte	\$1.000.000°°
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA : M/Cte	\$1.000.000°°
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO RECURSO CASACIÓN:	\$00°° M/Cte
VALOR DE GASTOS PROCESALES:	\$00°° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR...

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor del demandante y a cargo de PORVENIR S.A la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000).

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se...

DISPONE:

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el superior.

En cuanto a la liquidación de costas efectuada, **IMPARTE SU APROBACIÓN** de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P. Cumplido el término anterior **ARCHIVASE** el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

AP

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
<u>JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO</u>
<u>CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART.</u> <u>295 DEL C.G.P.</u>
El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado No. 13 fijado el DOCE (12) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).
DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA SECRETARIA

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df13c7428e5b8f4ac18d4e0934693ee9d5fd48fdf4e91a69000bf29d735bf225**

Documento generado en 11/04/2023 12:20:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2018-00633

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2018-00633, informando que se recibe el expediente del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá quien CONFIRMO la providencia apelada. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., 11 de abril del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede,

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior.

Sería del caso continuar con el trámite legal pertinente, no obstante se observa que en el numeral 30 del expediente obra memorial del apoderado de la parte actora en el que desiste de la presente acción aduciendo a un acuerdo que efectúo con la parte demandada.

A efectos de resolver la petición presentada, se encuentra que el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable por integración analógica en materia laboral, establece que el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.

En consecuencia, se ACEPTA el desistimiento de la demanda presentada por Blanca Paola Pérez Malagón en contra de Luis Guillermo Duran Uribe y María Gabriela Duran Uribe como quiera que el apoderado de la parte demandante cuenta con la facultad de desistir como se observa en el poder obrante en el expediente y no existe pronunciamiento que haya puesto fin al presente proceso.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto y cumpliéndose los presupuestos procesales establecidos en el artículo 314 del C.G.P, aplicable en materia laboral por así permitirlo el artículo 145 del C.P.T y SS, el despacho DECLARA LA TERMINACIÓN del proceso sin costas para las partes.

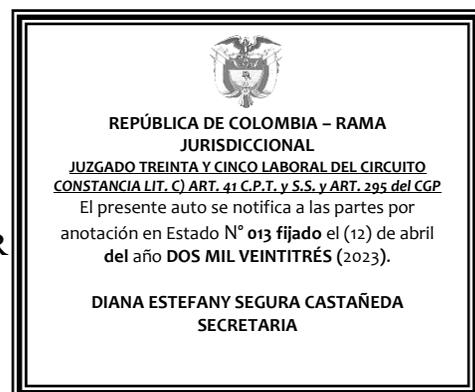
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

egs



KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1a8a2051ac9b11e64fe4d65296330a7cbe9448b4dea43e2f6fa8ac1dcb16b43**

Documento generado en 11/04/2023 03:05:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 31 de marzo de 2023, informo al Despacho que se recibió la solicitud de conciliación extrajudicial radicada bajo el número No. 2023-00143, procedente de reparto. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se...

DISPONE:

Previo a RECONOCER personería para actuar como apoderada de la parte solicitante a la abogada JESSICA ANDREA LEITON AGUILAR, se solicita acreditar su calidad de tal, aportando copia de la tarjeta profesional o certificado de vigencia de la misma.

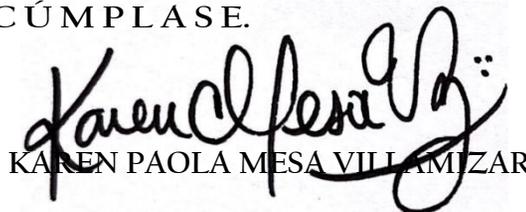
Conforme lo dispone el artículo 51 de la Ley 2220 de 2022, “ARTÍCULO 51. De la solicitud de conciliación extrajudicial ante juez laboral. Las personas que tengan interés en conciliar diferencias que sean de competencia de la especialidad laboral **podrán presentar solicitud de conciliación, indicando los motivos ante el juez laboral** conforme las reglas de competencia territorial estatuidas en el Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, sin atención a la cuantía.”

De igual forma, el artículo 3, de la citada disposición indica “ARTÍCULO 3. Definición y Fines de la conciliación. La conciliación es un mecanismo de resolución de conflictos a través del **cual dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado denominado conciliador, quien, además de proponer fórmulas de arreglo, da fe de la decisión de acuerdo, la cual es obligatoria y definitiva para las partes que concilian**”.

En este sentido, previo a fijar fecha para audiencia de conciliación SE REQUIERE a la parte solicitante para que en el término de 5 días hábiles **especifique los motivos que dan lugar a que se pueda llevar una conciliación entre las partes**, toda vez que de los hechos de la solicitud no se concluye que el convocante y convocada hayan gestionado la solución de sus diferencias y lo que en realidad se advierte es la existencia de un litigio laboral, en el cual se puede adelantar la conciliación en medio de la audiencia del artículo 77 del C.P.T y de la S.S., por lo que siendo este mecanismo voluntario y no un requisitos de procedibilidad ante la existencia de posturas tan disimiles entre convocante y convocado, según lo expuesto en los hechos, no se logra determinar que se logre la finalidad prevista en la Ley 2220 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL

**JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL
CIRCUITO**

**CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y
ART.**

295 DEL C.G.P.

El presente auto se notifica a las partes por
anotación en Estado No. 13 fijado el DOCE (12)
DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA

SECRETARIA

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa1eb1cff9884032eaa6656a0c45d71896b540ce8f1f0c91983ca5b98bd4172c**

Documento generado en 11/04/2023 12:20:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>